

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma el similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, respecto de la competencia del Pleno y de la Comisión de Disciplina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, RESPECTO DE LA COMPETENCIA DEL PLENO Y DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura es competente para establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos; y

QUINTO. El artículo 133, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal será competente para resolver sobre faltas graves de magistrados de circuito y jueces de distrito, cuando las sanciones aplicables sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, así como para establecer la instancia resolutoria en los demás casos.

A fin de dar certeza a la resolución de los procedimientos disciplinarios, es necesario establecer de manera específica que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal únicamente conocerá de los proyectos de resolución por faltas graves de magistrados de circuito y jueces de distrito, cuando el Consejero ponente o la Comisión de Disciplina consideren que las sanciones aplicables puedan ser las de destitución o inhabilitación temporal; y, en caso de que el Pleno determine que no son aplicables esas sanciones, devolverá el asunto a la Comisión de Disciplina para que ésta determine lo conducente.

El Presidente del Consejo podrá solicitar a la Comisión de Disciplina eleve a la consideración del Pleno del propio Consejo la resolución de algún procedimiento de responsabilidad instaurado a titulares, en el que estime aplicables las sanciones de destitución o inhabilitación temporal.

Finalmente, debe establecerse que cuando se presente un proyecto ante la Comisión de Disciplina y no sea aprobado, ya sea parcial o totalmente, si el Consejero ponente no forma parte de ese órgano y realiza la modificación o cambios sugeridos pero no está conforme con lo determinado, podrá hacer constar que realizó el engrose en términos de lo acordado por la Comisión y si lo desea, incluir como *adendum* el proyecto original; y, si estima que no procede realizar la modificación sugerida, insista que debe subsistir el sentido propuesto o no sea aprobado el segundo proyecto presentado, el asunto será returnado a otro Consejero que por razón de turno corresponda, para que elabore un nuevo proyecto, lo que deberá acontecer dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I; se modifica el párrafo segundo y se adicionan un tercer y cuarto párrafo a la fracción II, ambas del artículo 151; se agrega el último párrafo del artículo 154; y, se modifica el artículo 155; todos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

“Artículo 151. El Consejero ponente o el titular de la Contraloría someterán el proyecto de resolución a la aprobación del Pleno o de la Comisión, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de faltas graves de magistrados de circuito y jueces de distrito, cuando las sanciones aplicables sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público resolverá el Pleno.

En caso de que el Pleno determine que no son aplicables las sanciones de destitución o inhabilitación temporal, devolverá el asunto a la Comisión de Disciplina para que ésta determine lo conducente.

II. En todos los demás casos resolverá la Comisión.

Lo anterior, salvo lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo 113 de este Acuerdo, relativo a los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con motivo de la declaración de situación patrimonial.

Cuando la Comisión de Disciplina determine en un procedimiento de responsabilidad sometido a su consideración, que por la gravedad de las infracciones, las sanciones aplicables, contrario a lo propuesto, puedan ser las de destitución o la inhabilitación temporal de un juzgador, remitirá el asunto al Pleno.

El Presidente del Consejo también podrá solicitar a la Comisión eleve a la consideración del Pleno la resolución de algún procedimiento de responsabilidad instaurado a titulares, en el que estime aplicables las sanciones de destitución o inhabilitación temporal.

Artículo 154. Los Consejeros que previo a la discusión de un asunto, tuvieren observaciones de forma o de fondo sobre el proyecto sometido a su consideración, podrán hacerlas del conocimiento del Consejero ponente, lo anterior, con independencia de las que puedan generarse con motivo de la discusión en la sesión respectiva.

Los asuntos presentados al Pleno o a la Comisión, podrán ser retirados o aplazados. Los aplazados quedarán listados para la siguiente sesión en los mismos términos en que fueron presentados o, en su caso, precisando las modificaciones realizadas.

Los asuntos serán retirados cuando el órgano competente sostenga consideraciones o un sentido diverso al que se propone en el proyecto, lo cual deberá hacerse del conocimiento del Consejero ponente, o del titular de la Contraloría de manera motivada, para que cuente con los elementos suficientes para determinar si subsiste su sentido o procede a realizar la modificación respectiva, lo cual deberá acontecer dentro de los quince días hábiles siguientes.

Una vez iniciada la votación sobre un asunto éste no podrá retirarse o aplazarse.

Ningún asunto puede retirarse o aplazarse por más de dos ocasiones a menos que el Consejero ponente se encuentre ausente y ninguno de los Consejeros lo haga suyo.

Cuando se presente un proyecto ante la Comisión de Disciplina y no sea aprobado, ya sea parcial o totalmente, si el Consejero ponente no forma parte de ese órgano y realiza la modificación o cambios sugeridos pero no está conforme con lo determinado, podrá hacer constar que realizó el engrose en términos de lo acordado por la Comisión y si lo desea, incluir como *adendum* el proyecto original.

Artículo 155. Cuando el Consejero ponente estime que no procede realizar la modificación sugerida por la Comisión o el Pleno, insista que debe subsistir el sentido propuesto o no sea aprobado el segundo proyecto presentado, el asunto será returnado a otro Consejero que por razón de turno corresponda, para que elabore un nuevo proyecto, lo que deberá acontecer dentro de los treinta días hábiles siguientes. La Secretaría tomará las medidas necesarias para que se equilibre el turno de los asuntos.

Lo mismo se observará cuando no se logre la mayoría calificada exigida en el artículo 152 de este Acuerdo, en el caso de las determinaciones del Pleno.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. El presente Acuerdo será también aplicable a los procedimientos en trámite o pendientes de resolución iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil quince.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma el similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, respecto de la competencia del Pleno y de la Comisión de Disciplina, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las coordinaciones de magistrados de Circuito y jueces de Distrito ante el propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COORDINACIONES DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO ANTE EL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

SEGUNDO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. El artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus diversas fracciones, confiere al Consejo de la Judicatura Federal atribuciones en materia de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial encaminadas a materializar acciones que permitan el cumplimiento de los fines encomendados por mandato constitucional a los órganos jurisdiccionales de este Poder, y con ello garantizar un absoluto respeto a los derechos humanos mediante una eficiente y eficaz gestión judicial de magistrados y jueces en la administración de justicia.

CUARTO. La fracción XXVII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que el Consejo de la Judicatura Federal podrá convocar periódicamente a congresos nacionales o regionales de magistrados, jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación y proponer medidas pertinentes para mejorarlos.

QUINTO. Actualmente los magistrados de circuito y jueces de distrito han elegido a sus coordinadores con el fin de interactuar entre ellos a través de reuniones en las que analizan el funcionamiento y problemática que se presenta en la labor cotidiana de sus órganos. Además, los coordinadores han actuado como vínculo entre los juzgadores y el Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO. Para que los magistrados y jueces cuenten con las condiciones necesarias para impartir una justicia pronta y expedita, es necesario escuchar sus opiniones y propuestas respecto de las medidas administrativas que puedan apoyar la función jurisdiccional que tienen encomendada. Asimismo, cuando el Consejo de la Judicatura Federal lo estime conveniente, sería de gran utilidad hacerlos conocedores de los planes y proyectos que se tienen en temas de administración. Para ello, es indispensable contar con un canal de comunicación permanente que busque que las decisiones administrativas que se adopten deriven de un proceso que se sustente en la búsqueda de consensos.

SÉPTIMO. Los coordinadores de jueces y magistrados en cada circuito judicial han representado para el Consejo de la Judicatura Federal un fuerte apoyo, sin embargo, aún no se ha explorado todo su potencial, a fin de ampliar la gama de funciones y participación en todos los asuntos de la institución. La falta de regulación de los coordinadores ha demostrado ser un obstáculo para la comunicación efectiva entre el propio Consejo y los titulares, pues en algunos circuitos se designan diversos coordinadores lo que impide concentrar la comunicación y generar un vínculo organizado que permita implementar las acciones en materia administrativa en beneficio de los juzgadores.

La interacción directa entre los magistrados de circuito y jueces de distrito y de éstos con el Consejo de la Judicatura Federal no debe distraerlos ni causar afectación al servicio público de impartición de justicia, lo que conlleva la necesidad de que los juzgadores designen un representante de entre sus miembros por circuito que actúe como vínculo ante el propio Consejo.

La designación de esos representantes de ninguna manera debe afectar negativamente las formas de organización, comunicación y reunión que los juzgadores estimen necesarias o las que actualmente hayan adoptado, ya que el coordinador fungirá como enlace ante el Consejo cuando lo decidan de común acuerdo, sin que ello impida que magistrados y jueces puedan dirigirse de manera individual a cualquier área del Consejo.

Atento a lo anterior, se estima necesario establecer las disposiciones sobre el funcionamiento de las Coordinaciones que permitirán una comunicación e interacción más directa y efectiva entre los magistrados de circuito y jueces de distrito con el Consejo de la Judicatura Federal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

ACUERDO

Conformación de las coordinaciones

Artículo 1. En cada uno de los circuitos judiciales habrá un coordinador de jueces de distrito y otro coordinador de magistrados de circuito considerando también a los titulares de los Centros Auxiliares, los Centros de Justicia Penal Federal y cualquier otro órgano de justicia que se llegue a crear con residencia en el propio Circuito. Cada coordinador contará con un suplente.

El Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, apoyará al coordinador con la comisión temporal de una plaza de secretaria ejecutiva de SPS de la plantilla de plazas a disposición del Consejo durante el periodo de su encargo, para realizar funciones estrictamente vinculadas con la coordinación, siempre y cuando existan plazas disponibles para tal efecto.

Artículo 2. Los magistrados de circuito y jueces de distrito designarán a un coordinador y a su suplente durante la primera semana del mes de diciembre de cada año. La designación se hará por mayoría simple de votos del total de los compañeros del circuito debiendo los elegidos expresar su aceptación. Los magistrados y jueces cuyo órgano jurisdiccional tenga una residencia distinta al lugar en donde se realice la reunión presencial para la elección podrán participar por los medios electrónicos que tengan a su alcance. La designación se hará constar en un acta en la que se señale lugar, fecha y hora.

El coordinador será designado para un periodo anual calendario que iniciará en el mes de enero del año siguiente a su elección y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

Si durante el periodo en que deba desempeñar la función de coordinador, el magistrado o juez es cambiado de adscripción a otro órgano de distinto circuito o por su ausencia definitiva, concluirá su función y será sustituido por el suplente, quien concluirá el periodo. En este caso deberá elegirse un nuevo suplente en un plazo que no podrá exceder de quince días. El mismo procedimiento se seguirá en caso de ausencia del suplente.

El coordinador hará del conocimiento durante el mes de enero su designación y la de su suplente a la Dirección General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal. En caso de omisión del aviso anterior, el titular que hubiese fungido como coordinador seguirá siendo considerado el coordinador responsable para todos los efectos legales.

Artículo 3. La Dirección General de la Presidencia será el enlace con los coordinadores para su interacción con el Consejo de la Judicatura Federal. Para tal efecto, recibirá sus peticiones y les dará el trámite correspondiente, debiendo informar sobre ello a los propios coordinadores.

Para efectos de comunicación, la Dirección General de la Presidencia elaborará un directorio de los coordinadores de magistrados de circuito y jueces de distrito, el cual se publicará por medios electrónicos en internet e intranet del Consejo de la Judicatura Federal.

Funciones del coordinador

Artículo 4. El coordinador desempeñará una función de enlace y comunicación de temas comunes de sus compañeros magistrados y jueces ante el Consejo de la Judicatura Federal. Asimismo, será el enlace entre el Consejo de la Judicatura Federal y los juzgadores federales de su circuito.

El resultado de las gestiones que realice el coordinador se informará por éste a los titulares de su circuito dentro de los quince días naturales siguientes a que tenga conocimiento de lo resuelto por el Consejo de la Judicatura Federal. Para tal efecto, les hará llegar copia de la resolución respectiva, y recabará el acuse de recibo correspondiente que quedará en el archivo bajo su resguardo.

Cuando el coordinador asista a reuniones o congresos nacionales o regionales convocados por el Consejo, informará a sus compañeros las determinaciones adoptadas en ellos en los términos del párrafo anterior.

Cuando el coordinador se encuentre imposibilitado para realizar las funciones conferidas en este acuerdo con motivo de encontrarse ausente o de guardia, el suplente asumirá de inmediato sus funciones.

Artículo 5. El coordinador de magistrados de circuito y jueces de distrito no asume con su designación un nuevo cargo ni una remuneración adicional por el desempeño de su función. Tampoco tendrá nuevo personal a su cargo derivado de dicha designación, salvo lo dispuesto en el artículo 1 de este Acuerdo.

De las reuniones de la coordinación

Artículo 6. Las reuniones de magistrados de circuito y jueces de distrito se llevarán a cabo cuando lo estimen necesario, en día y hora que no interfiera con las labores de los órganos jurisdiccionales. El coordinador convocará a la reunión.

Los temas a tratar en cada reunión se harán llegar por los magistrados de circuito y jueces de distrito con la anticipación que ellos estimen conveniente, previo a la reunión en la que se desee incorporar el tema.

La reunión se realizará con el quórum que determinen los magistrados o jueces del circuito. Los juzgadores podrán intervenir en las reuniones por los medios electrónicos y de comunicación que estén a su alcance.

En caso de que alguna circunstancia afecte el funcionamiento de uno o más órganos jurisdiccionales y requiera de atención inmediata, el coordinador podrá actuar a nombre de los jueces y magistrados sin necesidad de convocar a reunión. De todo ello dará cuenta a la brevedad posible por los medios que ellos determinen.

Artículo 7. De las reuniones ordinarias que se efectúen se levantará constancia que señale la fecha y hora de su celebración, los participantes, los temas y acuerdos adoptados y será firmada por el coordinador.

El coordinador podrá convocar a reunión extraordinaria cuando considere urgente tratar algún asunto o a petición de alguno o algunos de sus compañeros, la cual se desarrollará con los magistrados y jueces de distrito presentes o que intervengan a través de los medios electrónicos con los que cuenten. La reunión podrá realizarse a través de los medios electrónicos cuando por la urgencia no sea posible verificarla de manera presencial.

El coordinador tendrá a su resguardo las constancias de las reuniones y los documentos que se generen, los cuales serán entregados cuando sea designado un nuevo coordinador.

Artículo 8. El Pleno del Consejo será el competente para interpretar o para resolver las cuestiones no previstas pero relacionadas con este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de diciembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Con motivo de la entrada en vigor de este Acuerdo General, los magistrados de circuito y jueces de distrito designarán a un coordinador y a su suplente durante la primera semana del mes de diciembre de 2016 e informarán de ello a la Dirección General de la Presidencia, en términos del presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración deberá proveer las acciones necesarias para la implementación del presente acuerdo, respecto del apoyo de personal comisionado previsto en el artículo 1.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las coordinaciones de magistrados de Circuito y jueces de Distrito ante el propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 45/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia y domicilio, de los Juzgados de Distrito Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo; de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y Administrativa, en Materias Penal y Administrativa, y en Materias de Trabajo y Administrativa; y de los Tribunales Unitarios Primero y Segundo, todos en el Estado de Oaxaca, así como de las oficinas de correspondencia común que les prestan servicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 45/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO, DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y OCTAVO; DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA, EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA, Y EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA; Y DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS PRIMERO Y SEGUNDO, TODOS EN EL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTAN SERVICIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. Con fundamento en la fracción VIII, del artículo 42, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, es facultad de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, acordar las acciones tendentes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales dentro de la misma ciudad o localidad;

CUARTO. En términos del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, los juzgados de Distrito Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo; los Tribunales Colegiados en Materias Civil y Administrativa, en Materias Penal y Administrativa y en Materias de Trabajo y Administrativa; y los Tribunales Unitarios Primero y Segundo, si bien ejercen jurisdicción territorial en todo el Estado de Oaxaca, su sede se ubica en la ciudad del mismo nombre; de ahí que, ante el cambio de residencia y domicilio, se haga necesaria la modificación de aquél;

QUINTO. El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal, por conducto de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos en sesión de doce de septiembre de dos mil dieciséis, estimó conveniente realizar el cambio de residencia y domicilio de los Juzgados de Distrito Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo; de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y Administrativa, en Materias Penal y Administrativa y en Materias de Trabajo y Administrativa; y de los Tribunales Unitarios Primero y Segundo, todos en el Estado de Oaxaca, así como de las oficinas de correspondencia común que les prestan servicio; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó el cambio de residencia y domicilio de los órganos jurisdiccionales antes señalados, así como de las oficinas de correspondencia común que les prestan servicio.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. La residencia y domicilio de los Juzgados de Distrito Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo; de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y Administrativa, en Materias Penal y Administrativa, y en Materias de Trabajo y Administrativa; y de los Tribunales Unitarios Primero y Segundo, todos en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, así como de las oficinas de correspondencia común que les prestan servicio, será el ubicado en Privada de Aldama número 106, código postal 71256, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; a partir de las fechas precisadas en el artículo siguiente.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales y las oficinas de correspondencia común citados en el artículo 1 de este Acuerdo, iniciarán funciones en su nuevo domicilio de acuerdo a lo siguiente:

No.	ÓRGANO JURISDICCIONAL A REUBICAR	DÍA INHÁBIL	INICIO DE FUNCIONES EN EL NUEVO DOMICILIO
1	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	NO APLICA	10 DE OCTUBRE DE 2016
2	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO	NO APLICA	10 DE OCTUBRE DE 2016
3	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO	NO APLICA	10 DE OCTUBRE DE 2016
4	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA	NO APLICA	10 DE OCTUBRE DE 2016
5	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA	NO APLICA	10 DE OCTUBRE DE 2016
6	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO	NO APLICA	17 DE OCTUBRE DE 2016
7	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO	NO APLICA	17 DE OCTUBRE DE 2016
8	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	NO APLICA	17 DE OCTUBRE DE 2016
9	PRIMER TRIBUNAL UNITARIO	NO APLICA	17 DE OCTUBRE DE 2016
10	SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO	NO APLICA	17 DE OCTUBRE DE 2016
11	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA	NO APLICA	17 DE OCTUBRE DE 2016
No.	OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN	DÍA INHÁBIL	INICIO DE FUNCIONES EN EL NUEVO DOMICILIO
1	OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	NO APLICA	10 DE OCTUBRE DE 2016
2	OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS	NO APLICA	17 DE OCTUBRE DE 2016
3	OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO	NO APLICA	10 DE OCTUBRE DE 2016

El cambio de domicilio de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito no implica la suspensión del servicio a los juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito, del 10 al 16 de octubre de 2016, por lo que continuará prestándolo de manera ininterrumpida.

Asimismo, el cambio de domicilio de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados no implica la suspensión del servicio al Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa, del 10 al 16 de octubre de 2016, por lo que continuará prestándolo de manera ininterrumpida.

Artículo 3. A partir de la fecha correspondiente conforme a lo señalado en el artículo anterior, toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el artículo 1 de este Acuerdo.

Artículo 4. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración, en su ámbito de competencia, están facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor para los órganos jurisdiccionales y oficinas de correspondencia común en él referidos, conforme a las fechas de inicio de funciones en su nuevo domicilio, señaladas en el calendario previsto en el Artículo 2 de este instrumento normativo.

Para la Secretaría Ejecutiva de Administración y para el Instituto Federal de Defensoría Pública iniciará su vigencia al día siguiente de su aprobación, a fin de dar cumplimiento a los transitorios **CUARTO** y **QUINTO** siguientes.

Con excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior el Acuerdo entrará en vigor para el Consejo de la Judicatura Federal el 10 de octubre de 2016.

Para efectos del cómputo del número de juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, la reforma al numeral **SEGUNDO**, fracción **XIII**, número **3** del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, prevista en el transitorio **SEXTO** de este Acuerdo estará vigente en su totalidad el 16 de octubre de 2016, fecha de inicio de funciones de los Juzgados Décimo y Decimoprimeros de Distrito en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el presente Acuerdo y las oficinas de correspondencia común que les prestan servicio, deberán colocar avisos en lugares visibles en relación a su cambio de residencia y domicilio.

CUARTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en su ámbito de competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, adoptará las medidas necesarias para que los órganos jurisdiccionales y oficinas de correspondencia común a que se refiere este Acuerdo, inicien funciones en su nuevo domicilio conforme al calendario previsto en el Artículo 2 del citado instrumento normativo.

SEXTO. Se reforman los numerales **SEGUNDO**, fracción **XIII**, números **1, 2 y 3**, así como el **CUARTO**, fracción **XIII**, segundo párrafo, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XII. ...

XIII. ...

1. Tres tribunales colegiados especializados: uno en materias penal y administrativa, uno en materias civil y administrativa, y uno en materias de trabajo y administrativa, todos con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

2. Dos tribunales unitarios con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

3. Nueve Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca: siete con residencia en San Bartolo Coyotepec, y dos con sede en Salina Cruz.

XIV. a XXXII. ...

CUARTO. ...

I. a XII. ...

XIII. ...

Los juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa, excepto en el distrito judicial en el que ejercen jurisdicción territorial los juzgados de Distrito con residencia en Salina Cruz.

...

XIV. a XXXIII. ...”.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 45/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia y domicilio, de los juzgados de Distrito primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y octavo; de los tribunales colegiados en materias civil y administrativa, en materias penal y administrativa, y en materias de trabajo y administrativa; y de los tribunales unitarios primero y segundo, todos en el estado de Oaxaca, así como de las oficinas de correspondencia común que les prestan servicio, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.